



Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social; y de Jóvenes y Deporte.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE JÓVENES Y DEPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión con la de Jóvenes y Deporte de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentado por el Diputado José Daniel Moncada Sánchez; por lo que éstas, Comisiones proceden a emitir el presente Dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 28 de junio 2016 dos mil dieciséis, se dio lectura a la presente iniciativa.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Comisión de Jóvenes y Deporte, una vez turnada la Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, llevaron a cabo diversas reuniones de mesa técnica.

En Sesión de Pleno con fecha 16 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete se solicitó prórroga para dictaminar la iniciativa en mención.

Del análisis realizado por estas comisiones, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad a lo estableció en el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, resulta competente para iniciar, conocer y dictaminar las iniciativas de ley.

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión de Jóvenes y Deporte, con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones, XVII, XXVII, 64 fracciones I y III; 65, 83, 93, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resultan competentes para participar, conocer y dictaminar la presente iniciativa de Ley.

La iniciativa de Ley presentada por el Diputado José Daniel Moncada Sánchez, expone de manera medular lo siguiente:

El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud, declarando el 12 de agosto el Día Internacional de la Juventud. Esta conmemoración se realizó por primera vez en el año 2000. Uno de los objetivos de la celebración es concentrar la atención en los problemas que se relacionan con los jóvenes.

Diez años han pasado desde su reconocimiento formalmente aceptado y los resultados aún son una asignatura pendiente, es menester reconocer que en Michoacán tenemos un rezago importante en la agenda de los jóvenes, lo que resulta preocupante ya que este sector no es minoritario como tradicionalmente se piensa.

Efectivamente, México es un país de jóvenes, una tercera parte de la población tiene 26 años o menos, así lo in¬dican los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Los jóvenes, que tienen entre 15 y 29 años de edad, desempeñan un papel muy impor¬tante en el desarrollo social y económico de toda una sociedad.

Efectivamente, diversos estudios, arrojan que una de las mayores preocupaciones de la población juvenil, tiene que ver con la educación, el trabajo y su desarrollo profesional, por ello, el Estado debe fomentar la creación de nuevas fuentes de empleo vinculadas a la formación profesional de los jóvenes o bien a incrementar su capacitación para algún oficio, buscando con ello incorporar a los jóvenes a un mundo laboral con protección social y en condiciones seguras y dignas.

Hoy, los jóvenes sin empleo y sin recursos para superar la pobreza son demasiados y es justo reconocerlo. Organismos nacionales advierten que la mitad del «bono demográfico» sufre de pobreza, mientras que casi 9 millones no estudian ni trabajan.

Es por ello, que es indispensable la creación de una ley que promueva la contratación de jóvenes, a través de incentivos fiscales y de financiamiento que beneficien tanto a los empresarios y fundamentalmente a los jóvenes.

Es por esta razón, que uno de los mayores retos del Estado, es el de equilibrar el crecimiento de la juventud, con la creación de empleos para este sector y su incorporación a la vida productiva.

La falta de oportunidades de trabajo de acuerdo a su perfil profesional, lleva a que un gran número de jóvenes, en el sector laboral, desarrollen actividades no relacionadas con sus estudios, a ingresar a un centro de trabajo sin las garantías de seguridad social y en la gran mayoría de estos casos a obtener un empleo mal remunerado.

El Estado, debe contribuir al cambio de percepción de los jóvenes respecto a la utilidad de sus estudios con las oportunidades reales de trabajo. De acuerdo con los especialistas en la materia, la inversión del Estado en los jóvenes implica la única posibilidad de cambio al respecto. De acuerdo con el informe sobre el Desarrollo Mundial 2007 del Banco Mundial, los países en desarrollo que inviertan en los aspectos de mejor educación y formación laboral para sus habitantes jóvenes de entre 12 y 24 años de edad, podrán lograr un significativo crecimiento económico y una marcada reducción de la pobreza; problemas que inciden directamente en la posibilidad de estudio y empleo.

Todas estas cifras y diagnósticos nos invitan a hacer propuestas legislativas que contribuyan a mejorar las condiciones en que se encuentra el mercado laboral de nuestro país. Por eso, en el texto de la presente iniciativa se propone, implementar a través de la creación de una ley cuyo objeto sea fomentar y promover la creación de nuevos empleos para la juventud, una política de Estado decidida y encaminada a la estabilidad jurídica y calidad de los empleos, para atender las demandas de los jóvenes en cuanto alcanzar un empleo digno, estable y con garantías de seguridad social.

En el primero de ellos, se pretende vincular la formación académica con el sector productivo y con ello, que el Joven adquiera experiencia, en el segundo de ellos se pretende crear un puente entre la demanda y la oferta laborales, a través de la Secretaría de los Jóvenes, sin mayor requisito que la propia demanda de trabajadores que cubran nuevas plazas laborales, en las empresas previamente empadronadas y el último de estos contratos con el objeto de que los jóvenes obtengan los conocimientos necesarios para desempeñar un oficio o puesto de trabajo calificados.

Asimismo, en el texto de la ley que se propone se prevén los elementos básicos de certeza jurídica que deberán contener dichos contratos, así como su debido registro ante las juntas de Conciliación y Arbitraje respectivas.

Adicional a ello, esta iniciativa incorpora mecanismos anuales de evaluación de los resultados de la aplicación de la ley que se pretende crear a cargo de la Secretaría de los Jóvenes, mismo que deberá remitirse a este la Comisión de Trabajo y Previsión Social de este Congreso.

Último dato, que no debe ser una estadística más, en Michoacán existen 430 mil jóvenes que no estudian, ni trabajan, según el Consejo Estatal de Población, esto significa que estamos desperdiciando el 10% de nuestra principal fuerza y motor: los jóvenes.

En la trinchera del Estado de Michoacán compartimos la visión de Bertolt Brecht cuando señalaba que: «La crisis se produce cuando lo viejo no acaba de morir y cuando lo nuevo no acaba de nacer.

Los legisladores integrantes de estas Comisiones Unidas coinciden que el Estado debe fomentar fuentes de empleos dignos para los jóvenes, quienes juegan un papel muy importante en nuestra sociedad michoacana, debiéndoseles dar oportunidades para su desenvolvimiento e incursión a través de los programas y apoyos a la presente iniciativa de Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, les otorga, con las mismas condiciones de trabajo, estímulos, apoyos y financiamientos, que beneficien a los empresarios pero esencialmente al joven que estudia, al joven que es emprendedor, ya que desempeñan un papel muy importante tanto en el ámbito social como económico.

Los Diputados integrantes de estas Comisiones reconocen la importancia de que se fomente la creación de empleos y primeras empresas en pro de los jóvenes michoacanos, con la participación de la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán y el Instituto de la Juventud Michoacana, incentivando no solo al sector privado, sino también al sector público, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, con la finalidad de que los jóvenes obtengan experiencia en el ámbito laboral.

De tal manera que este Proyecto de Iniciativa de Ley, busca incentivar también a la parte patronal o empresarial, mediante estímulos fiscales, previstos por la Secretaria de Desarrollo Económico, otorgándose por un periodo de 12 doce meses consecutivos, que beneficien a la empresa, debiendo cumplir determinados requisitos como lo es que se encuentre debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que sus trabajadores se encuentren afiliados ante el Seguro Social, con la finalidad de promover la formalidad del trabajo, y así puedan contratar a los jóvenes estudiantes, brindándoles la oportunidad de llevar a cabo sus prácticas más optimas a través de una realidad de empleo seguro.

De igual forma es menester del presente dictamen señalar y hacer énfasis en que la ley tiene como objeto el otorgamiento de estímulos fiscales consistentes en el subsidio del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, otorgado por la dirección y dependencia de un patrón, se establecen como medios reales y directos para promover e impulsar la generación de nuevos espacios laborales así como para el desarrollo de nuevas entidades económicas por parte de emprendedores michoacanos.

Para tal efecto, estas comisiones dictaminadoras advirtieron que para hacer efectiva dicha prerrogativa propuesta en el proyecto de ley, es necesario modificar otros ordenamientos jurídicos, lo que implicaría la ampliación del dictamen por ser un tema inherente al de la iniciativa original, tal como lo señala la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Poder Legislativo.

Tal situación se deriva de que actualmente los ingresos obtenidos por el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, conocido popularmente como el impuesto estatal del 2% sobre nómina, se encuentra etiquetados para el pago de ciertas y determinadas obligaciones constreñidas por el Estado, estatus jurídico que imposibilita el otorgar estos estímulos, por lo que varias fueron las propuestas analizadas para adecuar dicha situación y evitar que este Proyecto de Ley se convierta en letra muerta o bien como una Ley inoperable.

Sin embargo, la reciente propuesta de reestructura y refinanciación de diversos instrumentos financieros propuesta por el Titular del Ejecutivo trajo consigo el proyecto para que los ingresos obtenidos por el impuesto anteriormente citado se liberen total o parcialmente a fin de dar liquidez adicional al estado, tal como se estableció en la exposición de motivos del documento remitido por el Ejecutivo que a la letra señala:

Adicionalmente, se solicita la autorización para refinanciar la operación de certificados bursátiles fiduciarios con fuente de pago en los ingresos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, prestado bajo la Dirección y Dependencia de una Patrón, en la búsqueda de mejores condiciones financieras. La instrumentación de esta operación dependerá de que existan condiciones de mercado para tal refinanciamiento, así como de la autorización de los actuales tenedores para realizar el prepago total correspondiente.

Ese refinanciamiento buscaría liberar la totalidad o parte de los flujos derivados de ese impuesto que actualmente son captados y retenidos por el vehículo que sirve de fuente de pago de la emisión, otorgando liquidez adicional al Estado.

De igual forma y adicional a lo que señala el Ejecutivo en su exposición de motivos, las comisiones identificamos que el impuesto en comento tiene un fin establecido desde la norma que lo origina, es decir la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán establece respecto a dicho impuesto que: «La recaudación que se obtenga de la aplicación de este impuesto, se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos en acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las organizaciones productivas del Estado.»

Finalmente, respecto a este tema cabe mencionar que la LXXIII Legislatura de este Congreso aprobó en pasados días el decreto de reestructura y refinanciación propuesto por el Ejecutivo, el cual incluye la autorización al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría Finanzas y Administración, para el refinanciamiento o, en su caso, reestructuración integral, de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios con valor en unidades de inversión, emitidos el 3 de diciembre de 2007, con fuente de pago en el 100% (cien por ciento) de los ingresos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

En cuanto a la Legislación que menciona esta iniciativa de Ley de Fomento al Primer Empleo y Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se atendió el presente proyecto conforme a lo establecido con la Ley Federal de Trabajo en todos sus aspectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 4º fracción V, 52 fracción I, 60, 62 fracción XVII y XXVII, 65, 83, 93, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter, con dispensa del trámite de la segunda lectura, por tratarse de un tema de urgente y de obvia resolución, a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos Empleos y Primeras Empresas para los Jóvenes otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los Programas y apoyos previstos en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 3°. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, en las modalidades contractuales de confianza y honorarios que celebren como empleadores. $Artículo 4^{\circ}$. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. *Ley:* La Ley de Fomento al Primer Empleo y la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- II. *Instituto de la Juventud:* El Instituto de La Juventud Michoacana;
- III. Joven: Personas sujetos de derechos y obligaciones cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad.
- IV. *Capacitación:* Servicio que consiste en cursos, talleres y metodologías, con el objetivo de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas, así como para la conformación de las mismas por Jóvenes emprendedores.
- V. Patrón: Persona física o moral.
- VI. Puesto de Nueva Creación: Todo puesto de trabajo que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley;
- VII. *Trabajador de Primer Empleo:* Todo Joven que esté cursando o egresado de educación media superior y superior;
- VIII. *Primera Empresa:* Entidad económica de producción o servicios de nueva creación conformada por Jóvenes Michoacanos de entre dieciocho y veintinueve años de edad;
- IX. Padrón de Beneficiarios: El Padrón de Beneficiarios de los estímulos que otorga la presente Ley.

Artículo 5°. El Poder Ejecutivo, Legislativo, organismos autónomos y ayuntamientos garantizarán que el treinta por ciento de su plantilla de personal de confianza, sea para Jóvenes.

Para la contratación de los Jóvenes en la Administración Pública se privilegiarán los perfiles que cubran las necesidades del puesto y los requisitos de la convocatoria respectiva.

Artículo 6° . Las contrataciones para la incorporación de Jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para los efectos de la presente Ley sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior y exclusivamente para la obtención de los estímulos fiscales a los que esta Ley refiere se deberán identificar a los Jóvenes contratados como Trabajadores de Primer Empleo y a las nuevas entidades económicas como Primera Empresa.

Capítulo II Primer Empleo

Artículo 7°. Para los efectos de la presente Ley son considerados Trabajadores de Primer Empleo:

- I. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad y se encuentren cursando estudios de nivel medio superior y superior; y;
- II. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad egresados de nivel medio superior y superior.

Artículo 8°. Los patrones que contraten a un Trabajador de Primer Empleo bajo las formas previstas en la presente Ley y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el padrón del Instituto de La Juventud, recibirán los estímulos, incentivos y beneficios fiscales, así como acceso preferente a los Programas y Apoyos previstos en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y lo establecido en el presente ordenamiento.

Dichos apoyos se determinaran conforme a las contrataciones celebradas en el marco del presente ordenamiento y por el plazo establecido.

Artículo 9°. A los Patrones que contraten Trabajadores de Primer Empleo para los puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo el subsidio del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un Patrón, por un periodo de doce meses.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los Trabajadores de Primer Empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo período a declarar.

Para la determinación del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para tal efecto se establecerá dentro del Reglamento de la presente Ley, los mecanismos para que el patrón pueda aplicar dicho beneficio en su favor.

Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

Capítulo III Primera Empresa

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley son consideradas Primera Empresa las nuevas entidades económicas de producción o servicios creadas por Jóvenes Michoacanos.

Artículo 11. El Programa de fomento a la Primera Empresa tiene como objeto principal el propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por Jóvenes michoacanos a través de la implementa-

ción de programas de apoyo, capacitación, estímulos, incentivos, y beneficios fiscales, así como el acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 12. El Instituto de la Juventud y la Secretaria de Desarrollo Económico, promoverán el emprendimiento entre los Jóvenes del Estado de Michoacán y garantizarán la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual generaran:

- I. Mecanismos para promover y financiar Primeras Empresas sostenibles;
- II. La educación en la cultura emprendedora en los Jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas Primeras Empresas y su consolidación:
- III. Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las Primeras Empresas;
- IV. Esquemas que faciliten a las Primeras Empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector Público Estatal y Municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y,
- V. Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las Primeras Empresas.

Articulo 13. Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y el Programa de Primera Empresa, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de la Juventud implementaran acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación a los Jóvenes interesados en participar en dicho Programa, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles.

Para la constitución de las Primeras Empresas se desarrollarán y brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia:

I. Administrativa;

II. Legal;

III. Contable;

IV. Financiera;

V. Laboral: v

VI. De Seguridad Social.

Artículo 14. A las Primeras Empresas, se les otorgará como estímulo el subsidio del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón durante sus primeros doce meses de ejercicio fiscal hasta por un número de quince trabajadores.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause en el mismo período a declarar.

Para la determinación del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV Del Procedimiento

Artículo 15. Para que los Patrones que incorporen Jóvenes Trabajadores de Primer Empleo puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir previamente al Trabajador del Primer Empleo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;
- II. Presentar las altas ante el Instituto de la Juventud, a fin de inscribirse en el Padrón de Beneficiarios de los estímulos del Primer Empleo;
- III- Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;
- IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
- V. No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el Joven contratado vaya a realizar en la respectiva empresa.

Para determinar el número de Puestos de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas realizadas durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Los Puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos doce meses, plazo durante el cual este puesto deberá ser ocupado por un Trabajador de Primer Empleo; y,

Artículo 16. Para que los Jóvenes que establezcan una Primera Empresa, puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constituirse formalmente ya sea como persona fisica, con actividad empresarial, o como persona moral:
- II. Ser michoacano por nacimiento o contar con residencia comprobable mínima de al menos un año en el municipio o localidad donde se instalara la empresa; III. Inscribirse en el Padrón de la Primera Empresa ante el Instituto de la Juventud.

Artículo 17. El Instituto de la Juventud Michoacana, verificará que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior e informará al Patrón, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el Folio Único de Identificación que lo acredita como beneficiario del Programa de Primer Empleo asimismo, otorgará el distintivo de Empresa Joven.

Capítulo V Padrón de Beneficiarios

Articulo 18. El Padrón de Beneficiarios de los Programas del Primer Empleo y la Primera Empresa es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de Trabajadores de Primer Empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 19. El Instituto de la Juventud es el órgano competente de crear y administrar el Padrón Único de Registro de los beneficiarios de los Programas de Primer Empleo y Primera Empresa, así como de inscribir a los solicitantes al padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

Artículo 20. El Instituto de la Juventud informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre los registros al Padrón de Beneficiario a fin de que la Secretaria realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

Capítulo VI Disposiciones Comunes del Primer Empleo y Primera Empresa

Artículo 21. El Instituto de la Juventud, enviara de manera anual al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, un informe de los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 22. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa, con modalidad itinerante por todo el Estado.

Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales así como a los Jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho Programa.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas y Administración, al elaborar su Proyecto de presupuesto, establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente Ley, así como la partida presupuestaría suficiente para los esquemas de financiamiento a las personas fisicas y morales que contraten Jóvenes en esta modalidad.

Artículo 25. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente ley.

Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones

Artículo 26. La Secretaria de Contraloría del Estado, la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado, las Contralorías Municipales, los Órganos de Control Interno de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, en el ámbito de sus atribuciones vigilaran que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de Jóvenes en los Sectores Públicos.

Articulo 27. Los Patrones que hagan un mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente Ley, altere o simule datos o no cumpla con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios se hará acreedor a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

Artículo 28. La inobservancia de lo prescrito por la presente Ley privará a las empresas y patrones de los beneficios otorgados por la misma.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente Ley, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha en que ésta entre en vigor.

Tercero. La Secretaría de Administración y Fianzas del Estado tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.

Cuarto. El Instituto de la Juventud dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha en que ésta Ley entre en vigor creara el Padrón Único de Registro de los Beneficiarios de los Programas de Primer Empleo y Primera Empresa.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, 31 de mayo del 2017.

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo, *Presidenta;* Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*.

Comisión de Jóvenes y Deporte: Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Presidente*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Wilfrido Lázaro Medina, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez

INTEGRANTE

Mesa Directiva

Dip. Pascual Sigala Páez

PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres

VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Médina

PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores

SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz

TERCERA SECRETARÍA

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA Lic. Pedro Ortega Barriga

www.congresomich.gob.mx